

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3138/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000905	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- ¿Cuántos árboles autorizó Sedema para que fueran derribados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022? 2.- ¿Cuántos de esos árboles que autorizó derribar Sedema en esos cuatro años estaban sanos y cuántos estaban muertos? 3.- Como medida de compensación, ¿cuánto pagaron los particulares para derribar los árboles sanos en esos cuatro años? 4.- ¿Por qué razón Sedema autorizó derribar los árboles sanos en esos cuatro años? 5.- ¿Qué obras o construcciones se hicieron o se harán que motivó a que los árboles sanos fueran derribados? 6.- ¿En qué se utilizó el dinero que se recaudó como medida de compensación por haber permitido derribar los árboles sanos? 7.- ¿En dónde está el dinero que entregaron los particulares como medida de compensación por haberles permitido el derribo de árboles sanos en esos cuatro años? 8.- Proporcionar las direcciones o ubicaciones donde se autorizó el derribo de árboles sanos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, informo que la información se encuentra disponible en el siguiente Link: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/26968	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sedema no proporcionó información de ninguna de las preguntas que realicé, contestó que podía revisar esas peticiones en un portal, el cual no tiene la información solicitada. Pido por favor que Sedema responda a todas mis preguntas, pues se vulnera mi derecho al acceso a la información pública.	
¿Qué se determina en esta resolución?	REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Gestione la solicitud de información ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones sobre los 8 puntos de la solicitud inicial. • En caso de que la información total se encuentre contenida en las manifestaciones de impacto ambiental, deberá informar detalladamente en donde se puede encontrar lo solicitado, esto para privilegiar el acceso a la información de manera rápida. • Notificar la respuesta al particular, mediante correo electrónico.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Medio ambiente, compensación, impacto ambiental	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3138/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 26 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722000905, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

“1.- ¿Cuántos árboles autorizó Sedema para que fueran derribados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022?”

2.- ¿Cuántos de esos árboles que autorizó derribar Sedema en esos cuatro años estaban sanos y cuántos estaban muertos?”

3.- Como medida de compensación, ¿cuánto pagaron los particulares para derribar los árboles sanos en esos cuatro años?”

4.- ¿Por qué razón Sedema autorizó derribar los árboles sanos en esos cuatro años?”

5.- ¿Qué obras o construcciones se hicieron o se harán que motivó a que los árboles sanos fueran derribados?”

6.- ¿En qué se utilizó el dinero que se recaudó como medida de compensación por haber permitido derribar los árboles sanos?”

7.- ¿En dónde está el dinero que entregaron los particulares como medida de compensación por haberles permitido el derribo de árboles sanos en esos cuatro años?”

8.- Proporcionar las direcciones o ubicaciones donde se autorizó el derribo de árboles sanos..” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de junio de 2022, de manera extemporánea, vía Plataforma Nacional de Transparencia dio atención a la solicitud mediante el oficio **de respuesta** de fecha 07 de junio de 2022, por medio de los cuales manifiesta lo siguiente:

“...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

En ese sentido, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza e imparcialidad, **se proporciona la información tal como se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa**, haciendo de su conocimiento que la autorización en materia de impacto ambiental es variable y depende de las características técnicas específicas de cada proyecto presentado para su evaluación. Por lo cual, se exhorta a que realice la consulta de las obligaciones de transparencia que son publicadas en el portal de transparencia de la **SEDEMA** las cuales son actualizadas de manera trimestral. De manera particular, podrá consultar la **fracción XXV del artículo 123** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las que se hacen públicas las Manifestaciones de Impacto Ambiental que han sido ingresadas y autorizadas por esta unidad administrativa.

Plaza de la Constitución, número uno, piso tres, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
Teléfonos: 55-33-43-61-87 u 88 ext. 129

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 1 de 5



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En ese sentido, se proporciona el siguiente enlace electrónico donde podrá consultar la información de la fracción XXV del artículo 123 de la Ley de mérito, correspondiente al año 2019, 2020, 2021 y primer semestre 2022 (cabe señalar que este último se encuentra en proceso de actualización):
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/26966>
(Copiar y pegar en el navegador de su interés).

Artículo 123	+
Fracción XXV	+
Las manifestaciones de impacto ambiental	
Fecha de creación: 01 Enero 2021	
Vigencia: 31 Diciembre 2021	
Validación: 15 Enero 2022	
Autoridad que la crea o remite: Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental	
Manifestaciones de Impacto Ambiental	
Manifestaciones de Impacto Ambiental	

...”(Sic).

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el que señaló lo siguiente:

“Sedema no proporcionó información de ninguna de las preguntas que realicé, contestó que podía revisar esas peticiones en un portal, el cual no tiene la información solicitada.

Pido por favor que Sedema responda a todas mis preguntas, pues se vulnera mi derecho al acceso a la información pública..” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. Este Instituto recibió manifestaciones y alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió diversa información sobre derribo de árboles durante 2019, 2020, 2021 y 2022.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

El sujeto obligado, informo que esta información se encuentra publicada como una obligación de transparencia consagrada en el artículo 123 fracción XXV, mismo que puede ser consultado en la liga proporcionada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, no obran constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si se entrego la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA
Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14
CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

El sujeto obligado acepto competencia para responder a los cuestionamientos planteados por la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

Por lo tanto esta ponencia realizara el estudio correspondiente a si en el link entregado se puede consultar la totalidad de la respuesta a los 8 requerimientos.

De lo otorgado se puede apreciar que el link entregado se remite a las obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 123 fracción XXV en donde se aprecia lo siguiente:



transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/entrada/2...

Artículo 123

Fracción XXV

Las manifestaciones de Impacto ambiental

Fecha de creación: 01 Enero 2021
Vigencia: 31 Diciembre 2021
Validación: 15 Enero 2022
Autoridad que la crea o remite: Direccción General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental

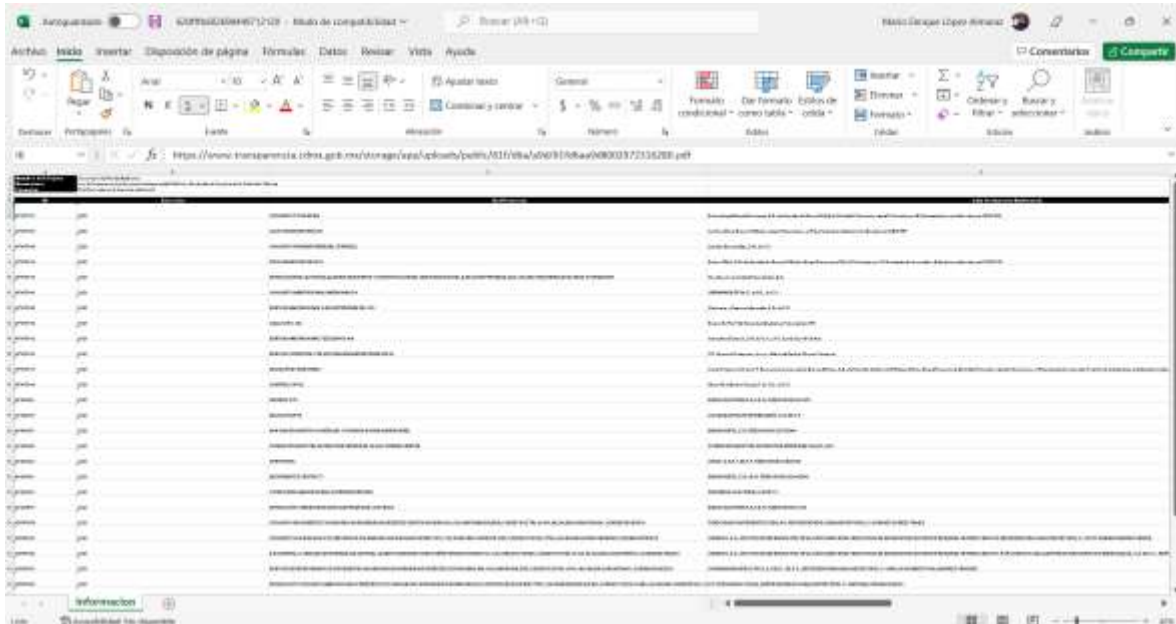
- Manifestaciones de Impacto Ambiental
- Manifestaciones de Impacto Ambiental 2021
- Manifestaciones de Impacto Ambiental 2020
- Manifestaciones de Impacto Ambiental 2019

Mismo que al seleccionar alguno de los ejercicios nos aparece la siguiente información:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022



Lo que corresponde a 36 elementos de 2021, mismos que al observar los links nos llevan a las manifestaciones de impacto ambiental mismas que en promedio cuentan con 100 fojas cada una, por lo que es difícil poder acceder a lo solicitado, ya que sin una explicación por parte del sujeto obligado la persona recurrente no puede hacerse de la información solicitada.

Al revisar las atribuciones del sujeto obligado se encontró que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación ambiental es quien realiza las manifestaciones antes mencionadas, por lo que se debió de turnar a esta área la solicitud y que se pronunciara en cuanto a lo solicitado.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Gestione la solicitud de información ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, para que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones sobre los 8 puntos de la solicitud inicial.
- En caso de que la información total se encuentre contenida en las manifestaciones de impacto ambiental, deberá informar detalladamente en donde se puede encontrar lo solicitado, esto para privilegiar el acceso a la información de manera rápida.
- Notificar la respuesta al particular, mediante correo electrónico.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3138/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO